



Ponente H.C.
Carlos Muñoz L.
(Acuerdo # 021/07/2011)

*Por el Bello
que queremos*
Alcaldía de Bello

PROYECTO DE ACUERDO No. 024
AGOSTO 23 de 2011

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN BENEFICIO DE CARÁCTER TRANSITORIO, PARA DEUDORES MOROSOS DE DEUDAS POR PARQUEADERO DE VEHÍCULOS INMOVILIZADOS POR LA SECRETARIA DE TRANSPORTES Y TRANSITO”

El Concejo Municipal de Bello, en uso de sus atribuciones Constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 287 de la Constitución, ley 769 de 2002, ley 136 de 1994, ley 1060 de 2006, y *1383 2010*
ly

ACUERDA

→ Modificación (Carlos Muñoz)

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al señor Alcalde para que otorgue un descuento de hasta el noventa y cinco por ciento (95%) del valor de las deudas por concepto de parqueadero, a los responsables del pago por el servicio de parqueadero de vehículos inmovilizados por las autoridades de tránsito y por causas de tránsito siempre y cuando cumpla con los siguientes presupuestos:

- Que la deuda sobre la que se vaya a aplicar el beneficio no se haya generado en casos judiciales o que el vehículo no se encuentre a disposición de autoridad judicial.
- Que la deuda aún se encuentre pendiente para el momento de entrada en vigencia del presente acuerdo.

Presupuesto = (Carlos Muñoz)

ARTÍCULO SEGUNDO: Facúltase al señor Alcalde para que reglamente, fije el procedimiento y de aplicación al presente acuerdo y determine cuales deudas por concepto de parqueadero quedan excluidas de la aplicación del beneficio.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acuerdo rige hasta el 31 de diciembre del año 2011.

ARTÍCULO CUARTO = (Carlos Muñoz)

Proyecto de acuerdo Municipal presentado por:

ÓSCAR ANDRÉS PÉREZ MUÑOZ
Alcalde Municipal



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Presento a consideración del honorable concejo municipal, el proyecto de acuerdo *“Por medio del cual se establece un beneficio de carácter transitorio, para deudores morosos de deudas por parqueadero de vehículos inmovilizados por la secretaria de transportes y tránsito”*, con fundamento en lo siguiente:

Conforme a lo establecido en el artículo 287 de la Constitución Política, las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley tienen derecho a gobernarse por autoridades propias, a ejercer las competencias que les correspondan, administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, y participar en las rentas nacionales.

En este orden de ideas los concejos municipales pueden establecer exenciones y tratamientos preferenciales sobre impuestos que son propiedad de los municipios, con base en dicho fundamento el artículo 285 del Decreto Nacional 1333 de 1986 - Código de Régimen Municipal, establece que las exenciones de impuestos deben otorgarse por plazo limitado y han de estar en conformidad con los Planes de Desarrollo Municipales.

Por su parte la Ley 1066 de 2006, por medio de la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública, establece que conforme al contenido del artículo 209 de la Constitución Política, los servidores que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del tesoro público deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el Estado.

Determinada así la competencia y la posibilidad legal de establecer exenciones en materia de impuestos y multas adeudadas al tesoro municipal, la cual se encuentra, como se indicó, radicada en los concejos municipales, es necesario entrar a determinar su conveniencia social y su concordancia con los fines esenciales del Estado, y en especial del Municipio de Bello.

Es de público conocimiento que el monto actual de las deudas por concepto de servicios de parqueadero de vehículos inmovilizados es alto, motivo por el cual, si la Administración recuperara ese dinero, o por lo menos una parte de él, podría dedicarlo a la prestación de los diferentes servicios públicos a su cargo, teniendo presente además que es una cartera de difícil recaudo, y por lo tanto recuperar aunque sea un porcentaje de ella sería satisfactorio en términos económicos y sociales.



IMPACTO FISCAL

En atención al artículo 7 de la Ley 819 de 2003 sobre el análisis del impacto fiscal de las normas, es necesario manifestar a la Corporación Edilicia que la presente iniciativa no compromete apropiaciones presupuestales adicionales para su aplicación, dado que el recaudo que se genere por el pago de los deudores morosos de parqueadero en los patios del tránsito que se acojan al beneficio temporal se hará a través del sistema de pago utilizado actualmente, lo cual no implica ordenación de gasto para su aplicación.

De otro lado, la presente iniciativa tampoco otorga beneficios tributarios, pues si bien se confiere una reducción en el valor a pagar por las multas por infracciones de tránsito, estas obligaciones a favor del Municipio de Bello son una renta no tributaria y exógena.

El presente beneficio debe ser considerado como una medida que complementa las acciones que la Administración Municipal viene adelantando, en uso de las herramientas legales con las que cuenta, para lograr el cumplimiento de las obligaciones, especialmente aquellas que establecen el mandamiento de pago por vía ejecutiva.

En este sentido, la medida pretende obtener de manera transitoria un mayor recaudo producto de los deudores de parqueadero que se acojan al beneficio transitorio, es decir, pagar un menor valor de la deuda existente y conseguir ponerse al día con la Administración.

Por su parte, aquellos deudores que están al día con sus obligaciones por parqueadero, pueden tener la seguridad de que no se está obrando en beneficio de una cultura del no pago, ni premiando a los morosos, por el contrario, se están adoptando las medidas necesarias para que todos, sin excepción, se pongan al día en sus obligaciones.

Lo anterior adquiere una mayor conciencia social bajo el entendido de que el beneficio busca favorecer especialmente a aquellos que no han afrontado su obligación por limitaciones de tipo económicas y no hacia aquellos que se abstengan del pago con el propósito de evadir una obligación con la esperanza de que la misma prescriba, pues con éstos últimos, los evasores, se procederá en uso de otras herramientas legales que garanticen el cumplimiento de la obligación, tales como el embargo de bienes y la negativa a realizar cualquier trámite de tránsito en que se encuentren interesados ante cualquier organismo de tránsito del país.

En este orden de ideas, se espera que el recaudo por concepto de parqueadero, sea un comportamiento habitual y no se genere una disminución de los ingresos, dado que los



usuarios que lo hagan tienen el beneficio de retirar los vehículos una vez subsanada la causal de inmovilización y el pago respectivo.

Como se expresó en el análisis anterior la medida tiene como objetivo, obtener de manera transitoria un mayor recaudo, producto de que los deudores de parqueadero morosos se acojan al beneficio transitorio.

¿CUÁL ES EL IMPACTO ESPERADO CON LA MEDIDA O CON UNA AMNISTÍA DE ESTE TIPO?

Por la naturaleza de la obligación derivada de parqueadero, y descartadas las condiciones que pueden llevar a la prescripción de la misma, el valor de la obligación permanece constante en el tiempo. Es decir, la administración municipal no recibirá en el año 2011 un mayor valor por el pago de una deuda por parqueadero generada en el año 2007 o 2008.

Por el contrario, desde un análisis financiero, bajo la teoría del valor del dinero en el tiempo, la cual se construye a partir del concepto de costo de oportunidad, la Administración Municipal podría decirse que está perdiendo dinero, pues no es lo mismo contar con los recursos en un tiempo presente que en el futuro, a no ser que el aplazamiento en la disponibilidad de los recursos sea compensada por el pago de unos intereses, que no están estipulados para este derecho de parqueadero.

La medida permitirá una alternativa de recaudo, especialmente para los derechos de parqueadero generados en los años, 2006 2007, 2008 y 2009, 2010, sobre los cuales no se han alcanzado acuerdos de pago o no se han iniciado procesos de cobro coactivo.

Esta alternativa permitirá asegurar unos recursos en el corto plazo, sin la necesidad de pasar por acuerdos de pago o procesos de cobro coactivo, los cuales además de involucrar unos costos operativos y administrativos, dilatarían en el tiempo el recaudo de éstos recursos, teniendo en cuenta que desde la estructura organizacional con la que se cuenta actualmente para estos procesos, no se atiende ni una mínima parte.

Dentro de la práctica contable y financiera es de uso común aceptar como presupuesto del comportamiento de la cartera, que a mayor tiempo de morosidad, menor es la probabilidad de recaudo o recuperación de la misma.

ACUERDOS DE PAGO Y PROCESOS DE COBRO COACTIVO

Actualmente que no se cuenta con una unidad de cobro coactivo al interior de la Secretaria de Transito y Transportes concentrada en la recuperación de cartera por



multas por infracciones de tránsito y deudas por parqueadero de vehículos inmovilizados, y aunque se han obtenido avances importantes al combatir la cultura del no pago, la cifra calculada de la cartera no disminuye, o por lo menos no en la proporción esperada, ni tampoco en la proporción con el gran esfuerzo que se viene haciendo en este campo.

Además de lo anterior, se debe tener presente también la necesidad urgente de interrumpir términos de prescripción y caducidad y lograr una desocupación de espacios útiles para el estacionamiento de los vehículos inmovilizados, evitando mayores costos que pueden generar la compra, adecuación y sostenimiento de otros lotes para la custodia de los rodantes.

ANTECEDENTES

Actualmente la Secretaría de Transportes y Tránsito, no tiene facultades para suscribir acuerdos de pago ni otorgar beneficios relacionados con el cobro por servicio de parqueadero de los vehículos inmovilizados.

Lo anterior ha venido constituyéndose en un verdadero problema en los últimos años, cuyo origen se remonta a la declaración de inexecutable por parte de la Corte Constitucional del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito), el cual, en su texto original establecía:

“Los organismos de tránsito podrán disponer de los vehículos inmovilizados por infracciones en los parqueaderos autorizados a través del procedimiento de pública subasta, con arreglo al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública en un término no inferior a un (1) año, excepto aquellos casos pendientes de un proceso judicial, en los cuales los organismos de tránsito particulares podrán solicitar que se incluyan, como costas procesales, el valor de servicios de parqueadero. El Ministerio de Transporte expedirá el procedimiento para llevar a cabo lo establecido en el presente artículo.”

“PARÁGRAFO. No obstante, en cualquier tiempo el propietario podrá hacer entrega voluntaria del vehículo al organismo de tránsito, quien podrá disponer del mismo y cancelar con cargo a él, el valor de la multa y demás costos asociados con la inmovilización.”

Tal declaratoria de inexecutable trajo como consecuencia que un gran número de vehículos se van quedando en los patios por períodos indefinidos y prolongados sin ser retirados por sus propietarios o tenedores, superando la capacidad de almacenamiento de estos lugares, generando sobrecostos en la operación por las actividades de



reacomodación de vehículos y optimización de espacios, exigiendo la habilitación de nuevos lugares para la custodia de vehículos inmovilizados con sus costos asociados de compra o arrendamiento y de operación, y por último, una altísima cartera por servicio de parqueo casi irrecuperable.

A la fecha se cuenta con un parqueadero o patio para la custodia de vehículos inmovilizados: ubicado en el barrio obrero, el cual se encuentra a su límite, impidiendo que el área de control realice operativos, no solo tendiente a aumentarlos ingresos de la Secretaria, sino, a prevenir riesgos de accidentalidad en operativos de embriaguez, en los cuales se requiere contar con espacio para su inmovilización.

La capacidad estimada de este patio para la acomodación de vehículos inmovilizados, los cuales en un alto porcentaje llegan transportados por grúas, lo cual exige unas mayores condiciones de espacio por las maniobras de acomodación requeridas, está afectada, por no existir otro lugar autorizado en el municipio de Bello, para tal fin, teniendo presente que cuando los vehículos inmovilizados son de dimensiones superiores a las de un automóvil tipo sedan, como lo son el caso de buses, camiones, o volquetas, entre otros, la capacidad disminuye.

Esto ha podido ser sorteado provisionalmente, con labores de optimización de espacio que han implicado reacomodamiento de vehículos en lotes arrumados, especialmente de aquellos vehículos de mayor antigüedad y peores condiciones físicas.

En la actualidad en los patios municipales están inmovilizadas más de setecientas (700) motos, de las cuales alrededor de doscientas cincuenta (250) tienen más de dos (2) años de detenidas y alrededor de sesenta (60) carros con más de cinco (5) años de inmovilización.

Inmovilizar vehículos con algún o poco valor comercial, reduce los patios a un depósito de chatarra, necesario, en cuanto por mandato legal la Secretaría de Transportes y Tránsito debe retirar de las calles los vehículos abandonados, pero oneroso, en cuanto los vehículos custodiados allí y que son efectivamente retirados por sus tenedores o propietarios no alcanzan a cubrir sus costos operativos. En la actualidad permanecen en las calles del municipio de Bello, alrededor de cincuenta (50) vehículos abandonados, los que se han convertido en plazas de vicio y guarida de antisociales, al no ser retirados por la autoridad.



Sumado a lo anterior, la chatarra está creando focos de contaminación y cultivos de sancudos y moscos por el agua estancada, creando malestar en los vecinos y residentes en el sector, tal y como lo demuestran las quejas y derechos de petición de los vecinos.

De otro lado, la cartera estimada por concepto de servicio de parqueadero generada por los vehículos inmovilizados en este patio es ya bastante alta y se calcula en mil doscientos millones de pesos aproximadamente (\$1.200.000.000).

Además del alto valor de la cartera del patio o parqueadero para la custodia de vehículos inmovilizados que operan actualmente, se presenta la dificultad para la recuperación de la misma, pues en muchos casos especialmente para los vehículos tipo moto, el valor de la deuda por el servicio de parqueadero es superior al valor comercial del vehículo, lo que hace que el propietario o tenedor del rodante opte por dejarlo "perder" en los patios, al igual que aquellos con bajo valor comercial.

Se espera así alcanzar beneficios económicos, con la recuperación de cartera; operativos y administrativos, para la Secretaría de Transportes y Tránsito; y sociales, para los deudores que se acojan al beneficio.

Además para la Secretaria de Transportes y Tránsito establece la oportunidad de realizar operativos y contar con unos patios donde se puedan inmovilizar los vehículos, ya que a la fecha y dado que no existe espacio físico para albergar mas automotores, los operativos están suspendidos.

Así las cosas, Honorables Concejales, en ejercicio de las funciones que me confiere el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, en relación con el Concejo Municipal, presento el Proyecto de Acuerdo adjunto para la buena marcha del Municipio de Bello.

Cordialmente,


ÓSCAR ANDRÉS PÉREZ MUÑOZ
Alcalde Municipal

Bello, agosto 29 de 2011

**Señores
Comisión de Asuntos Económicos
Concejo**

ASUNTO: INFORME DE PONENCIA P. DE ACUERDO 024 DE 2011

Agradezco de antemano la deferencia del señor presidente al nombrarme Ponente del presente Proyecto de Acuerdo, "Por medio del cual se establece un beneficio de carácter transitorio, para deudores morosos de deudas por parqueadero de vehículos inmovilizados por la secretaría de Transporte y Transito".

Hoy recibo con beneplácito este proyecto de Acuerdo por considerarlo de mucha importancia y beneficio para la Secretaría de Transito en especial y para el fisco Municipal, pues la conveniencia del mismo tiene dos sentidos básicos, funcionalidad y operatividad dentro de los patios de la Secretaría de Tránsito de Bello y por otro lado desde el punto financiero, pues con la aprobación de este proyecto de Acuerdo el Municipio tendrá la posibilidad de recaudar una cifra estimable por valor de parqueadero que hoy se encuentra paralizada y que no genera ningún beneficio para el fisco municipal, y con este proyecto se pretende recuperar parte de lo que es casi imposible recaudar, por cobro.

La Administración Municipal ha realizado un análisis del Impacto Fiscal de este proyecto, obligación legal para este tipo de proyectos, en el cual manifiesta que los gastos generados por la Administración no comprometen apropiaciones presupuéstales, pues el recaudo se haría mediante el sistema operativo que en la actualidad utiliza la Administración, lo que no implica gasto adicional. Igualmente no genera beneficios tributarios, por que si bien se disminuye el valor de la obligación esta es una renta no tributaria ni genera intereses.

Las obligaciones que ascienden a \$1.200.000.000 millones de pesos, son consideradas por la Administración de difícil recaudo, por lo tanto se quiere incentivar a estos deudores morosos para que paguen gracias a las facultades que le otorga la Ley a la Administración y así podamos reducir su obligación y darles la oportunidad a que se pongan al día con las deudas con la Secretaría de Transporte y Tránsito de Bello.

Es de recordar que los valores que se adeudan por este concepto no generan intereses, lo que causa una depreciación del dinero circulante y por lo tanto tenemos que lograr recuperar parte de esta deuda y poderla invertir en actividades de la misma oficina de transito, que mejore su calidad de gestión para beneficio de toda la ciudadanía.

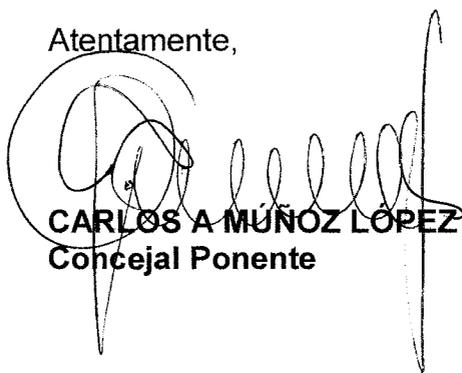
Hoy muchos dueños de vehículos prefieren dejar perder los mismos que pagar las obligaciones de parqueo, pues es mas costoso este último que el mismo vehículo, con la aprobación de este Proyecto deseamos superar esta situación.

Operativamente, la capacidad del patio de la Secretaría de tránsito esta convirtiéndose prácticamente en un riesgo para los funcionarios y para los mismos vehículos que llegan al patio, pues el espacio se ha reducido a su mínima expresión y pueden ocasionar daños en los cuales será la Secretaría la responsable de pagarlos.

Estas obligaciones se vienen generando desde el año 2006 ha la fecha, donde no se han generado ningún tipo de acuerdo o cobros coactivos. Igualmente hay la necesidad jurídica de interrumpir ciertos términos de caducidad y prescripción, pues de no ser así , la Administración podría quedarse con estos vehículos generando un mayor traumatismo y exigiendo la compra de terrenos mas grandes donde si generaríamos un mayor costo para las finanzas de nuestro municipio, igualmente por sentencia de la Corte Constitucional le ha sido prohibido a las Secretarías de Tránsito y de Transporte del País suscribir Acuerdos de Pago por el concepto de obligaciones generadas por el tiempo de parqueadero.

Por lo anterior, y con los elementos necesarios que la administración municipal nos trae hoy y teniendo la necesidad de recuperar algo de la deuda que tienen los usuarios de los patios de Tránsito y Transporte de Bello, solicito a ustedes corporados de la Comisión de asuntos Económicos y a los demás compañeros en la plenaria, me acompañen con su voto afirmativo en el trámite de este proyecto de Acuerdo.

Atentamente,


CARLOS A MUÑOZ LOPEZ
Concejal Ponente

INFORME DE COMISIÓN

PROYECTO DE ACUERDO 024 DE AGOSTO 23 DE 2011:

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN BENEFICIO DE CARÁCTER TRANSITORIO, PARA DEUDORES MOROSOS DE DEUDAS POR PARQUEADERO DE VEHÍCULOS INMOVILIZADOS POR LA SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y TRANSITO”

La comisión de asuntos económicos se reunió el día 30 de agosto de 2011, con el fin de dar trámite al primer debate del proyecto de Acuerdo antes mencionado.

La secretaría de la comisión informa que se cumplió con los requisitos exigidos por la ley 136 y el reglamento interno, tal como se preceptúa en el capítulo III “PRIMER DEBATE”, artículos 63 al 86.

El proyecto de Acuerdo fue aprobado por la mayoría de los Concejales que conforman la comisión de asuntos económicos, en forma nominal y pública sin presentar modificaciones

La Comisión de asuntos económicos espera que dicho proyecto sea acogido en su segundo debate.

Asistieron a dicha comisión:

- CARLOS MUÑOZ LÓPEZ
- ALVARO RIOS RIVERA
- HAYER GONZALEZ BARRERO
- NABOR ALEXANDER CASTAÑO CANO
- MANUEL OQUENDO GIRALDO
- CARLOS MARIO ZAPATA MORALES
- EDGAR CALLEJAS ARANGO
- FRANCISCO ECHEVERRI CARDENAS
- WILSON PALACIO


NICOLAS A. URIBE VASQUEZ
 Secretario de la Comisión

Bello, agosto 24 de 2011

Señores
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE BELLO
Ciudad.

CONCEPTO JURÍDICO SOBRE LEGALIDAD DEL PROYECTO 024 DE AGOSTO 23 DE 2011, "POR EL MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN BENEFICIO DE CARÁCTER TRANSITORIO, PARA DEUDORES MOROSOS DE DEUDAS POR PARQUEADERO DE VEHÍCULOS INMOVILIZADOS POR LA SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y TRANSITO"

NORMATIVIDAD JURÍDICA:

La Constitución Política de Colombia, las diferentes Leyes, Decretos, Reglamento Interno y demás disposiciones constituyen un bloque legal que permite la viabilidad de un Acuerdo Municipal.

NORMAS CONSTITUCIONALES

ARTÍCULO 287. — Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos:

- ...
- 3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
- ...

Artículo 312. En cada municipio habrá una corporación administrativa elegida popularmente para periodos de 4 años que se denominará Concejo municipal.

(...)

Artículo 313. Corresponde a los concejos:

(...)

- 4. Votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales.

(...)

Artículo 315. Son atribuciones del Alcalde.

(...)

- 5. Presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio

(...)

LEGALES

LEY 769 DE 2002 "Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones".

ARTÍCULO 128: INEXEQUIBLE. *Mecanismo de subasta de vehículos abandonados.* Los organismos de tránsito podrán disponer de los vehículos inmovilizados por infracciones en los parqueaderos autorizados a través del procedimiento de pública subasta, con arreglo al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública en un término no inferior a un (1) año, excepto aquellos casos pendientes de un proceso judicial, en los cuales los organismos de tránsito particulares podrán solicitar que se incluyan, como costas procesales, el valor de servicios de parqueadero. El Ministerio de Transporte expedirá el procedimiento para llevar a cabo lo establecido en el presente artículo.

PARÁGRAFO. No obstante, en cualquier tiempo el propietario podrá hacer entrega voluntaria del vehículo al organismo de tránsito, quien podrá disponer del mismo y cancelar con cargo a él, el valor de la multa y demás costos asociados con la inmovilización.

Sentencia C-474 de 2005 Corte Constitucional

LEY 1066 DE 2006 "por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones".

Artículo 1º. *Gestión del recaudo de cartera pública.* Conforme a los principios que regulan la Administración Pública contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro Público deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el Tesoro Público.

LEY 819 DE 2003 "Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones".

...

Artículo 7º. *Análisis del impacto fiscal de las normas.* En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cualquier tiempo durante el respectivo trámite en el Congreso de la República, deberá rendir su concepto frente a la consistencia de lo dispuesto en el inciso anterior. En ningún caso este concepto podrá ir en contravía del Marco Fiscal de Mediano Plazo. Este informe será publicado en la Gaceta del Congreso.

Los proyectos de ley de iniciativa gubernamental, que planteen un gasto adicional o una reducción de ingresos, deberá contener la correspondiente fuente sustitutiva por disminución de gasto o aumentos de ingresos, lo cual deberá ser analizado y aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

En las entidades territoriales, el trámite previsto en el inciso anterior será surtido ante la respectiva Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces.

...

Ley 136 de 1994

ARTICULO 32. ATRIBUCIONES: Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los concejos las siguientes:

(...)

7. Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la ley.

Artículo 71: Iniciativa.

Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los Concejales, los Alcaldes y en materias relacionados con atribuciones por los personeros, los contralores y las juntas administradoras locales. También podrán ser de iniciativa popular de acuerdo con la ley estatutaria correspondiente”

PARAGRAFO: Los acuerdos a los que se refieren los numerales 2,3 y 6 del artículo 313 de la Constitución Política, solo podrán ser dictados a iniciativa del alcalde.

ARTICULO 91. FUNCIONES: Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo.

Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes:

A) En relación con el Concejo:

(...)

1. Presentar los proyectos de acuerdo que juzgue convenientes para la buena marcha del municipio.

(...)

**DECRETO 1333 DE 1986
CODIGO DE REGIMEN MUNICIPAL**

Artículo 258: "Los Municipios y el Distrito Especial de Bogotá solo podrán otorgar exenciones de impuestos municipales por plazo limitado, que en ningún caso excederá de Diez años, todo de conformidad con los planes de desarrollo municipal".

NORMATIVIDAD REGLAMENTARIA:

ACUERDO MUNICIPAL N° 033 de noviembre 19 de 2005 en su

"Artículo 58. Iniciativa: Puede presentar Proyectos de Acuerdo: (Art. 71, Ley 136 de 1994).

- 1. El Alcalde
- 2. Los Concejales
- 3. El Personero
- 4. El contralor
- 5. Las juntas Administradoras Locales
- 6. La Comunidad Mediante la Iniciativa Popular. (Ley 134 de 1994).

CONCLUSIÓN

La Administración Municipal ha presentado el Proyecto de Acuerdo 024 de agosto 22 de 2011 como una herramienta que requiere el Señor Alcalde para lograr un recaudo en dinero proveniente de los deudores morosos de deudas por parqueo en el patio de la Secretaría de Tránsito, beneficiándolos o incentivándolos con un descuento hasta del 95% de las obligaciones adquiridas algunos desde el año 2006 hasta la fecha, los motivos de conveniencia han sido manifestados por la Administración y el ponente, y desde el punto Jurídico, considero que el Proyecto reviste de los elementos necesarios para convertirse en Acuerdo, hay unidad de materia y el sustento Constitucional y Legal es apropiado para las intenciones de la Administración, las cuales le dan el marco Constitucional y Legal vigente, en especial las Leyes 769 de 2002, 1066 de 2006 y la Ley 819 de 2003.

Como lo he reiterado en cada Proyecto de Acuerdo que se determine una exención tributaria que se tenga en cuenta lo preceptuado en la Ley 819 de 2003, norma orgánica en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal entre otras, establece en su artículo 7º el cual se encuentra dentro de la exposición de motivos. **"ARTÍCULO 7o. ANÁLISIS DEL IMPACTO FISCAL DE LAS NORMAS.** En todo momento, el impacto fiscal de cualquier

0000449
2 AGO 2011 30
Jenneth Sosa
4:30 pm

PROYECTO DE ACUERDO N° DE 2011

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN BENEFICIO DE CARÁCTER TRANSITORIO, PARA DEUDORES MOROSOS DE DEUDAS POR PARQUEADERO DE VEHÍCULOS INMOVILIZADOS POR LA SECRETARIA DE TRANSPORTES Y TRANSITO"

El Concejo Municipal de Bello, en uso de sus atribuciones Constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 287 de la Constitución, ley 769 de 2002, ley 136 de 1994, ley 1066 de 2006, ley 1383 de 2010 y /

ARTÍCULO PRIMERO: Las personas que a la fecha tengan vehículos inmovilizados en el parqueadero o coso municipal de la Secretaria de Transportes Transito, por cualquier circunstancia o motivo legal, (siempre y cuando esta haya sido subsanada u ordenado su entrega por la autoridad competente); se les realizara el siguiente descuento, teniendo como base el tiempo de su efectiva inmovilización o ingreso a los patios oficiales, de la siguiente manera:

Para los vehículos que a la fecha se encuentren inmovilizados por un tiempo superior a Tres meses y menos de seis meses, podrán ser retirados con un descuento del 70% del costo total del parqueadero que se adeude, para la fecha efectiva de retiro de los patios oficiales.

Para los vehículos que a la fecha se encuentren inmovilizados por un tiempo mayor de seis meses y menos de 12 meses (un año), podrán ser retirados con un descuento del 85% del valor total adeudado por concepto de parqueadero.

Para los vehículos que a la fecha se encuentren inmovilizados con más de 12 meses, en adelante (un año), podrán retirarlos con un descuento del 95% del valor total adeudado, por concepto de parqueadero.

Parágrafo 1: El descuento de que trata el presente acuerdo solo se aplicara a los responsables del pago de los derechos de parqueadero, cuyos vehículos hayan ingresado a este, antes del 31 de mayo de 2011, que se encontraban en mora por dicho concepto, siempre y cuando al momento de entrada en vigencia el presente acuerdo aún se encuentren en mora y paguen de contado, el porcentaje correspondiente de acuerdo al tiempo de inmovilización.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para obtener el descuento se deberán acreditar ante la Secretaria de Transportes y Transito, únicamente los siguientes requisitos:

1. Acreditar de manera legal la propiedad del vehículo automotor o en su defecto acreditar ser el contraventor que dio origen a la inmovilización del mismo.
2. En el caso de vehículos inmovilizados por orden de autoridad judicial o a disposición de esta, deberá presentar la respectiva orden de entrega o salida, expedida por el funcionario competente.
3. El pago de contado del porcentaje a que tenga derecho de acuerdo al tiempo efectivo de inmovilización del vehículo en los patios o coso municipal.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acuerdo rige hasta el 31 de diciembre del año 2011

ARTÍCULO CUARTO: La Alcaldía a través de las Secretarías de Transportes y Tránsito y de Hacienda, será la encargada de fijar el procedimiento y dar aplicación al presente acuerdo, pero no podrá fijar nuevos requisitos.

Dado en Bello, a los del año 2011

00000450 32
22 AGO 2011
Jureth Sos.
9:30 -

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Conforme a lo establecido en el Artículo **287 de la Constitución Política**, las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley por tal virtud tienen derecho a gobernarse por autoridades propias, a ejercer las competencias que les correspondan, administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, y participar en las rentas nacionales.

En este orden de ideas los Concejos Municipales pueden establecer exenciones y tratamientos preferenciales sobre impuestos que son propiedad de los Municipios, y conforme a ello es que el Artículo **285 del Código de Régimen Municipal**, establece que las exenciones de impuestos deben otorgarse por plazo limitado y han de estar en conformidad con los Planes de Desarrollo Municipales.

Por su parte la **Ley 1066 de 2006**, por medio de la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública, establece que conforme al contenido del Artículo **209 de la Constitución Política**, los servidores que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro Público, deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el Tesoro Público.

Determinada así la competencia y la posibilidad legal de establecer exenciones en materia de impuestos y multas adeudadas al Tesoro Municipal, la cual se encuentra, como se indicó, radicada en los Concejos Municipales, es necesario entrar a determinar su conveniencia social y su concordancia con los fines esenciales del Estado, y en especial de la Municipalidad en materia de recursos.

Veamos entonces que para nadie es un secreto que el monto actual de de las deudas por concepto de servicios de parqueadero de vehículos inmovilizados, contrasta con el índice de desocupación laboral generado por la actual situación económica del país, máxime si se tiene especial consideración de la crisis mundial que ha golpeado fuertemente grandes sectores de la economía frente a lo que la realidad nacional no ha sido ajena.

IMPACTO FISCAL

En atención al artículo **7º de la Ley 819 de 2003**, sobre el análisis del impacto fiscal de las normas, la presente iniciativa no compromete apropiaciones presupuestales adicionales para su aplicación, dado que el recaudo que se genere por el pago de los deudores morosos de parqueadero en los patios del tránsito que se acojan a la amnistía, se hará a través del sistema de pago utilizado actualmente, lo cual no implica ordenación de gasto para su aplicación.

De otro lado, la presente iniciativa tampoco otorga beneficios tributarios, pues si bien se confiere una reducción en el valor a pagar por las multas por infracciones de tránsito, estas obligaciones a favor del Municipio son una renta no tributaria y exógena.

Es decir, debe ser una medida que complementa las acciones que la Administración Municipal viene adelantando, en uso de las herramientas legales con las que cuenta para lograr el cumplimiento de las obligaciones, especialmente aquellas que establecen el mandamiento de pago por vía ejecutiva.

En este sentido, la medida tiene como objetivo, obtener de manera transitoria un mayor recaudo, producto de deudores de parqueadero, se acojan a la medida en virtud del efecto producido, a saber, pagar un menor valor de la deuda existente y conseguir ponerse al día con la administración.

Por su parte, aquellos deudores que están al día con sus obligaciones por parqueadero, pueden tener la seguridad de que no se está obrando en beneficio de una cultura del no pago, ni premiando a los morosos. Por el contrario, se están adoptando las medidas necesarias para que todos, sin excepción, se pongan al día en sus obligaciones.

Lo anterior es respaldado, si se entiende que el beneficio en la reducción de la deuda busca favorecer especialmente a aquellos que no han afrontado su obligación por limitaciones de tipo económicas y no con el propósito de evadir una obligación con la esperanza de que la misma prescriba, pues con éstos últimos, los evasores, se procederá en uso de otras herramientas legales que garanticen el cumplimiento de la obligación, tales como el embargo de bienes y la negativa a realizar cualquier trámite de tránsito en que se encuentren interesados ante cualquier Organismo de Tránsito del país.

Es así como se puede entender que la aplicación de la medida, no genere un desánimo o desincentivo en deudores de parqueadero que pagan sus deudas con normalidad, quienes además de haber recibido el beneficio han podido acceder al o no han podido retirar los vehículos de los parqueaderos oficiales en el último caso, por falta de recursos.

En este orden de ideas, se espera que el recaudo por concepto de parqueadero, sea un comportamiento habitual y no se genere una disminución de los ingresos, dado que los usuarios que lo hagan tienen el beneficio de retirar los vehículos una vez subsanada la causal de inmovilización y el pago respectivo.

Como se expresó en el análisis anterior la medida tiene como objetivo, obtener de manera transitoria un mayor recaudo, producto de que los deudores de parqueadero morosos se acojan a la medida en virtud del efecto producido, a saber, pagar un menor valor de la deuda existente y conseguir ponerse al día con la administración.

¿Cuál es entonces el impacto esperado con la medida o con una amnistía de este tipo?

Por la naturaleza de la obligación derivada de parqueadero, y descartadas las condiciones que pueden llevar a la prescripción de la misma, el valor de la obligación permanece constante en el tiempo. Es decir, la administración municipal no recibirá en el año 2011 un mayor valor por el pago de una deuda por parqueadero generada en el año 2007 o 2008.

Por el contrario, desde un análisis financiero, bajo la teoría del valor del dinero en el tiempo, la cual se construye a partir del concepto de costo de oportunidad, la administración municipal está perdiendo valor, pues no es lo mismo contar con los recursos en un tiempo presente que en el futuro, a no ser que el aplazamiento en la disponibilidad de los recursos sea compensada por el pago de unos intereses, que no están estipulados para este derecho de parqueadero.

La medida permitirá una alternativa de recaudo, especialmente para los derechos de parqueadero generados en los años, 2006, 2007, 2008 y 2009, 2010, 2011 sobre los cuales no se han alcanzado acuerdos de pago o no se han iniciado procesos de cobro coactivo, deuda total por parqueadero en los mismos años que asciende a varios millones de pesos.

Alternativa que permitirá asegurar unos recursos en el corto plazo, sin la necesidad de pasar por acuerdos de pago o procesos de cobro coactivo, los cuales además de involucrar unos costos operativos y administrativos, dilatarían en el tiempo el recaudo de éstos recursos, teniendo en cuenta que desde la estructura organizacional con la que se cuenta actualmente para estos procesos, no se atiende ni una mínima parte.

Dentro de la práctica contable y financiera es de uso común aceptar como presupuesto del comportamiento de la cartera, que a mayor tiempo de morosidad, menor es la probabilidad de recaudo o recuperación de la misma.

Acuerdos de pago y procesos de cobro coactivo

Actualmente que no se cuenta con una Unidad de Cobro coactivo al interior de la secretaria de Tránsito, fortalecida y concentrada en la recuperación de cartera por multas por infracciones de tránsito y deudas por parqueadero de vehículos inmovilizados, se puede afirmar que se han hecho avances importantes principalmente en combatir la cultura del pago, pero, la cifra calculada de la cartera no disminuye aún en la proporción esperada ni en correlación con el gran esfuerzo que se viene haciendo en este campo, y ello aunado a la necesidad urgente de interrumpir términos de prescripción y caducidad y lograr una desocupación de espacios útiles para el estacionamiento de los vehículos inmovilizados, evitando mayores costos que pueden generar la compra, adecuación y sostenimiento de otros lotes para la custodia de los rodantes.

de deudas en mora por parqueo de vehículos inmovilizados por conceptos de tránsito o por orden de autoridad judicial que se encuentren en proceso de cobro coactivo y acuerdos de pago.

Antecedentes

Actualmente la Secretaría de Transportes y Tránsito, no tiene facultades para suscribir acuerdos de pago ni otorgar beneficios relacionados con el cobro por servicio de parqueadero de los vehículos inmovilizados en los patios autorizados, por cualquier circunstancia de índole legal.

Lo anterior ha venido constituyéndose en un verdadero problema en los últimos 6 años, cuyo origen se remonta a la declaración de inexecutable por parte de la Corte Constitucional del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito), el cual, en su texto original promulgaba:

"Los organismos de tránsito podrán disponer de los vehículos inmovilizados por infracciones en los parqueaderos autorizados a través del procedimiento de pública subasta, con arreglo al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública en un término no inferior a un (1) año, excepto aquellos casos pendientes de un proceso judicial, en los cuales los organismos de tránsito particulares podrán solicitar que se incluyan, como costas procesales, el valor de servicios de parqueadero. El Ministerio de Transporte expedirá el procedimiento para llevar a cabo lo establecido en el presente artículo.

"PARÁGRAFO. No obstante, en cualquier tiempo el propietario podrá hacer entrega voluntaria del vehículo al organismo de tránsito, quien podrá disponer del mismo y cancelar con cargo a él, el valor de la multa y demás costos asociados con la inmovilización".

Problema que no es otro diferente al de un gran número de vehículos que se van quedando en los patios por períodos indefinidos y prolongados sin ser retirados por sus propietarios o tenedores, superando la capacidad de almacenamiento de estos lugares, generando sobrecostos en la operación por las actividades de reacomodación de vehículos y optimización de espacios, exigiendo la habilitación de nuevos lugares para la custodia de vehículos inmovilizados con sus costos asociados de compra o arrendamiento y de operación, y por último, una altísima cartera por servicio de parqueo casi irrecuperable.

A la fecha se cuenta con un parqueadero o patio para la custodia de vehículos inmovilizados: ubicado en el barrio obrero, el cual se encuentra a su límite, impidiendo que el área de control realice operativos, no solo tendiente a aumentarlos ingresos de la secretaria, sino, a prevenir riesgos de accidentalidad en operativos de embriaguez, en los cuales se requiere contar con espacio para su inmovilización.

La capacidad estimada de este patio para la acomodación de vehículos inmovilizados, los cuales en un alto porcentaje llegan transportados por grúas, lo cual exige unas mayores condiciones de espacio por las

maniobras de acomodación requeridas, está afectada, por no existir otro lugar autorizado en el municipio de Bello, para tal fin.

*Nota: Cuando los vehículos inmovilizados son de dimensiones superiores a las de un automóvil tipo sedan, como lo son el caso de buses, camiones, o volquetas, entre otros, la capacidad disminuye.

Esto ha podido ser sorteado provisionalmente, con labores de optimización de espacio que han implicado reacomodamiento de vehículos en lotes arrumados, especialmente de aquellos vehículos de mayor antigüedad y peores condiciones físicas. En la actualidad en los patios municipales están inmovilizadas más de 700 motos, de las cuales alrededor de 250 tienen más de dos años de detenidas y alrededor de 60 carros con más de 5 años de inmovilización.

Inmovilizar vehículos con algún o poco valor comercial, reduce los patios a un depósito de chatarra, necesario, en cuanto por mandato legal la Secretaría de Transportes y Tránsito debe retirar de las calles los vehículos abandonados, pero oneroso, en cuanto los vehículos custodiados allí y que son efectivamente retirados por sus tenedores o propietarios no alcanzan a cubrir sus costos operativos. En la actualidad permanecen en las calles del municipio de Bello, alrededor de 50 vehículos abandonados, los que se han convertido en plazas de vicio y guarida de antisociales, al no ser retirados por la autoridad.

Sumado a lo anterior, la chatarra está creando focos de contaminación cultivos de sancudos, moscos, por el agua estancada, creando malestar a los vecinos y residentes en el sector, los cuales no están en la obligación jurídica de soportar, ya que tienen derecho a un ambiente sano, que la administración tiene el deber que preservar. (Existen quejas y derechos de petición de los vecinos).

De otro lado, la cartera estimada por concepto de servicio de parqueadero generada por los vehículos inmovilizados en este patio es ya bastante alta y se calcula en mil doscientos millones de pesos aproximadamente (\$1.200.000.000) Millones.

Además del alto valor de la cartera del patio o parqueadero para la custodia de vehículos inmovilizados que operan actualmente, se presenta la dificultad para la recuperación de la misma, pues en muchos casos especialmente para los vehículos tipo moto, el valor de la deuda por el servicio de parqueadero es superior al valor comercial del vehículo, lo que hace que el propietario o tenedor del rodante opte por dejarlo "perder" en los patios, al igual que aquellos con bajo valor comercial.

Se espera así alcanzar beneficios económicos, con la recuperación de cartera; operativos y administrativos, para la Secretaría de Transportes y Tránsito; y sociales, para los deudores que se acojan al beneficio.

Además para la Secretaria de Transportes y Transito establece la oportunidad de realizar operativos y contar con unos patios donde se puedan inmovilizar los vehículos, ya que a la fecha y dado que no existe espacio para albergar mas automotores; los operativos están suspendidos.